

**705-DRPP-2019.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con catorce minutos del diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.–

**Proceso de renovación de estructuras del partido Republicano Social Cristiano en la provincia de Limón.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea, el acta aportada por la agrupación política, la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Republicano Social Cristiano celebró el día dos de junio de dos mil diecinueve, la asamblea provincial de Limón, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	501850540	JORGE LUIS ACEVEDO ARAYA
SECRETARIO PROPIETARIO	202490386	CARMEN MARIA GAMBOA HERRERA
TESORERO PROPIETARIO	701210284	RUPERTO ROJAS TORRES
PRESIDENTE SUPLENTE	701670236	YANITSIA MARCELA MENA CASTRO
SECRETARIO SUPLENTE	701130682	WILLIAM SANCHEZ ROJAS
TESORERO SUPLENTE	701390699	ROXANA ROJAS TORRES

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	702110183	ANDREY ISAAC ACEVEDO VEGA
TERRITORIAL	702460340	NOELIA PINEDA BOLIVAR
TERRITORIAL	701370698	MICHAEL GERARDO ACEVEDO VEGA
TERRITORIAL	701400268	ANGELA GRACIELA ARRIETA MORENO
TERRITORIAL	701130682	WILLIAM SANCHEZ ROJAS
TERRITORIAL	202490386	CARMEN MARIA GAMBOA HERRERA

TERRITORIAL	701730286	JONATHAN CESPEDES MYRIE
TERRITORIAL	304110799	NORIBET NAVARRO MADRIZ
TERRITORIAL	104750100	MANUEL ALBERTO NAVARRO ELIZONDO
TERRITORIAL	702210538	SOL GENESIS NOVA DIAZ

**Inconsistencia:** antes de señalar la inconsistencia presentada en la asamblea provincial que nos ocupa, es importante que el partido político tenga presente lo siguiente, con respecto a la designación en el cargo de fiscal: *“1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) es incompatible con cualquier otro, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).”* (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce). En virtud de lo anterior, no procede el nombramiento del señor Marco Guillermo Luna Pineda, cédula de identidad 107120233, como fiscal, ya que, el desempeño del puesto de fiscal es incompatible con otros cargos, debido a que se encuentra acreditado como presidente suplente y delegado territorial, en la estructura del cantón Central de la provincia de Limón, por haber resultado electo en la asamblea cantonal realizada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve y acreditado mediante el auto 584-DRPP-2019 de las quince horas con cincuenta minutos del siete de mayo del año dos mil diecinueve.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal, por lo que, deberá el partido político determinar en qué puesto desea permanecer o en su defecto realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto descrito.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se advierte a la agrupación política que para renovar satisfactoriamente se requiere completar el proceso de renovación de estructuras, de no ser así, no podrá inscribir candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes, en este caso, las elecciones municipales de febrero de 2020.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.**–

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/ccv

C.: Exp. n.º 150–2014, Partido Republicano Social Cristiano

Ref. No.: 5535, 5644 y 5935–2019